

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En València a 19 de junio 2018

REUNIDOS:

DE UNA PARTE: Don XXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, con DNI XXXXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director-Gerente de la mercantil “**EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U. (MEDIO PROPIO)**”, con domicilio social en 46001 València, Plaza Correo Viejo nº 5, con CIF nº A-46318416.

DE OTRA PARTE: Doña XXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, con DNI XXXXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administradora Única, de **ENCUENTRO URBANO S.L.** con domicilio social en Calle Albacete, nº 12 pta. 1, 46007 VALENCIA y con CIF B-96274394.

Aseguran la vigencia de los poderes que tienen conferidos e intervienen, cada uno de ellos según la representación que tienen manifestada, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente, cuanto en Derecho fuere necesaria para obligar a sus representadas mediante el otorgamiento del presente documento, y

MANIFIESTAN:

I.- “**EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U. (MEDIO PROPIO)**” (en adelante **EMT**) tiene por objeto la prestación del servicio público en superficie del transporte urbano colectivo de viajeros en el área metropolitana de València.

II.- “**ENCUENTRO URBANO S.L.**” (en adelante, **ENCUENTRO URBANO**) tiene por objeto el diseño, desarrollo, producción, integración, operación, mantenimiento, reparación y comercialización de sistemas de comunicación, tanto en vehículos como en instalaciones inmóviles.

III.- Con fecha 27 de abril de 2018 **ENCUENTRO URBANO** ha resultado adjudicataria de la contratación de la comercialización de la publicidad en el canal de televisión a bordo de los autobuses de **EMT.- EXP 2018/0014**

IV.- **ENCUENTRO URBANO** declara no estar afecto de ninguna incompatibilidad legal para contratar con el Ayuntamiento de València, accionista único de **EMT**, ni incurso en causa alguna de prohibición para contratar de las previstas por el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y quedando obligado a comunicar a **EMT** por escrito cualquier incompatibilidad y causa de prohibición que pudiera incurrir en el futuro.

V.- Existe acuerdo entre estas dos entidades en la formalización del presente contrato con arreglo a los siguientes:

PACTOS:

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO.-

La contratación de la comercialización del espacio público en el canal de Televisión a Bordo de los autobuses de la Empresa Municipal de Transportes de València.

SEGUNDO.- DOCUMENTOS.-

2.1.- Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

Anexo I – Pliego de Condiciones Administrativas para la contratación de la Publicidad en el canal de televisión a bordo de los autobuses de **EMT**, y sus Anexos.

Anexo II - Oferta Técnica y Económica de **ENCUENTRO URBANO**.

2.2.- Para el caso de discordancia entre lo pactado en este contrato y lo expresado en los documentos anexos, las partes acuerdan que prevalecerá en primer lugar lo pactado en este contrato seguido por lo dispuesto en los documentos anexos en el mismo orden que se establece en el anterior apartado.

TERCERO.- FIANZA.-

ENCUENTRO URBANO ha formalizado fianza bancaria en garantía de la correcta ejecución en cuantía de cincuenta mil euros (**50.000,00 €**), mediante aval bancario para dar respuesta a las condiciones descritas, conforme a lo preceptuado en el pliego de Condiciones Administrativas.

La garantía será aplicable parcialmente o en su totalidad, a primer requerimiento y con renuncia expresa e irrevocable a los beneficios de orden, excusión y división, por cualquier incumplimiento del adjudicatario, como pena convencional o para la indemnización de daños y perjuicios.

La garantía no ejecutada se devolverá a **ENCUENTRO URBANO** a los tres meses de la fecha de finalización del contrato.

CUARTO.- PLAZO.-

El contrato tendrá una duración desde la firma del presente contrato hasta el 31 de enero de 2022.

Se establece un periodo de pruebas de tres meses, durante el cual **EMT** podrá rescindir unilateralmente el contrato.

El contrato no admite prórrogas.

Las obligaciones relativas al Canon Anual Mínimo Garantizado y el Canon Anual Variable entrarán en vigor a partir de la fecha de la firma del Acta de Instalación de la Fase 1 del Sistema de Televisión a Bordo de los autobuses de EMT (EXP 2017/0131).

QUINTO.- PRECIO.-

4.1.- El **Canon Anual Mínimo Garantizado** convenido por las partes a pagar por **ENCUENTRO URBANO** a EMT, como contraprestación por comercialización de la publicidad en el canal de televisión a bordo de los autobuses de **EMT**, queda fijado en **DOSCIENTOS CUATRO MIL EUROS (204.000,00 €)**, IVA no incluido.

4.2.- El **Canon Anual Variable** sobre el importe de la facturación neta anual queda determinado en el **sesenta y cinco por cien (65%)**, según definido en el Pliego de Condiciones Administrativas, emitido por Encuentro Urbano como consecuencia de la publicidad comercializada el canal de televisión a bordo de los autobuses de EMT.

Para el cálculo del Canon Anual Variable se considerará la facturación de exhibición, que será el resultado de restar a la facturación total un 10%, correspondiente a los servicios de producción y pautado. En las facturas,

ENCUENTRO URBANO hará constar que el 10% del importe total facturado corresponde a los servicios de producción y pautado.

4.4.- Mensualmente, **EMT** emitirá una factura dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de importe igual a una doceava parte del citado canon anual, al que se agregará el Impuesto sobre Valor Añadido al tipo de gravamen que corresponda. La primera factura se emitirá una vez firmada el Acta de Instalación de la Fase 1 del Sistema de Televisión a Bordo del Autobús en la flota de EMT correspondiente al EXP 2017/0131 (que certifica el correcto funcionamiento del sistema en la flota de EMT).

4.5.-El pago de las facturas correspondientes al Canon Mensual Mínimo Garantizado se realizará por **ENCUENTRO URBANO** dentro de los veinte (20) primeros días de cada mes.

4.5.-El importe a abonar por **ENCUENTRO URBANO** del Canon Anual Variable será la diferencia entre el Canon Anual Mínimo Garantizado y el resultado de aplicar a la facturación neta anual el porcentaje del 65%, siempre que la diferencia sea positiva. En dicho caso, EMT emitirá una factura al vencimiento de cada ejercicio dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente a dicho vencimiento, al que se agregará el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente y que deberá ser abonada por ENCUENTRO URBANO antes del día 30 del mismo mes.

4.6.-Todas las facturas se emitirán con la siguiente referencia del proyecto: **EXP 2018/0014**.

QUINTO.- SUBCONTRATACION.-

ENCUENTRO URBANO no podrá subcontratar ni ceder, parcial o totalmente, las prestaciones convenidas en el presente contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de la **EMT**.

SEXTO.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes se aseguran recíprocamente estar en legítima posesión de las autorizaciones y licencias de uso de todos programas informáticos y desarrollo de aplicaciones que se utilicen en la ejecución de la prestación convenida en el presente contrato. Cada parte tendrá derecho a reclamar a la otra parte las indemnizaciones por daños y perjuicios que le generen el incumplimiento de esta obligación.

SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD.-

7.1.- A salvo las obligaciones legales de información y publicidad que competen a la **EMT** por su condición de entidad integrante del Sector Público, las partes acuerdan proteger la confidencialidad de la presente relación contractual. Cualquier información, fuese cual fuere su naturaleza, en cualquier forma o soporte, que fuese facilitada por una parte a la otra, será considerada como "información confidencial".

7.2.- A estos efectos, la expresión emisor significa la parte que facilita información confidencial y receptor significa la parte a quien se facilita o quien recibe la información confidencial.

7.3.- El receptor se compromete a aceptar la información confidencial en un marco de confianza y a no facilitarla a ningún tercero ni utilizarla para su propio beneficio sin obtener el previo consentimiento escrito del emisor.

7.4.- La presente obligación de confidencialidad se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La información se manejará de una forma confidencial por todo el personal de las compañías y entidades, sus consejeros, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, asesores y cualquier otra persona o entidad que tenga acceso a la misma.
2. La información se utilizará únicamente para la consecución del objeto de este contrato.

3. Cualquier persona o entidad a la que se deba facilitar o dar acceso a la información será claramente advertida de su carácter confidencial y del contenido de este acuerdo de confidencialidad.
4. El receptor no realizará copia de la información sin previo consentimiento escrito del emisor, excepto aquellas copias que sean necesarias para su estudio interno.
5. Cada parte asume la total responsabilidad por cualquier filtración o ruptura de la confidencialidad por cualquiera de sus consejeros, ejecutivos, empleados, agentes, representantes y asesores y de cualquier otra persona o entidad a la que haya facilitado la información, total o parcialmente.
6. En caso de resolución las partes quedan obligadas a devolver a la contraparte inmediatamente todos los documentos originales que se le hayan facilitado, a destruir todas las copias de los documentos, notas, resúmenes y archivos de cualquier clase que se haya generado y a no usar la información, o parte de ella, para su propio beneficio o el de un tercero.

7.5.- Cualquier publicidad o información a los medios de comunicación referida a la simple existencia del presente contrato o a su contenido, deberá ser previamente aprobada por escrito suscrito por ambas partes.

7.6.- La obligación de confidencialidad continuará aun después de extinguido el presente contrato.

7.7.- Cada una de las partes responderá frente a la otra de cualquier daño directo derivado del incumplimiento de cualesquiera obligaciones dimanantes de la presente cláusula. Las partes responderán de los incumplimientos de todos sus dependientes, de sus colaboradores y de los terceros que conozcan la información confidencial con la autorización establecida en esta cláusula.

OCTAVO.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

8.1.- De acuerdo con lo expresado en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la información, los datos personales o correos electrónicos que **ENCUENTRO URBANO** y **EMT** se faciliten durante la ejecución del presente contrato podrán ser tratados por ambas partes de forma automatizada o en soporte papel con la única finalidad de poder llevar a cabo la prestación de los servicios contratados, o para la propia gestión interna o agencia de contactos. En cualquier momento podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativos a estos datos, ante cualquiera de las partes, en las direcciones que figuran en el encabezamiento de éste acuerdo acompañando fotocopia del DNI.

8.2.- Los datos personales a los que tenga acceso **ENCUENTRO URBANO** serán tratados únicamente conforme a las instrucciones de **EMT**, responsable del tratamiento y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato. No serán comunicados a terceros, ni siquiera para su conservación, excepto cesiones obligadas para la prestación de los servicios, asistencia y representación en juicios, presentación de recursos, demandas, etc.

8.3.- **ENCUENTRO URBANO** se compromete a adoptar e implantar las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y, en particular, las establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, conforme al nivel de protección que corresponda a la naturaleza de los datos y ficheros tratados.

8.4.- Una vez cumplida la prestación de servicios pactada, y cuando ya no sean necesarios para continuar con el encargo realizado, los datos de carácter personal serán destruidos o devueltos por **ENCUENTRO URBANO** al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

8.5.- Durante la vigencia del presente contrato **ENCUENTRO URBANO** implantará y mantendrá dispositivos de seguridad contra de la destrucción, pérdida, o alteración de la información de **EMT** y de los archivos de información que estén en posesión de **ENCUENTRO URBANO**.

NOVENO.- COLABORACIÓN Y DESIGNACION DE RESPONSABLES.-

ENCUENTRO URBANO y EMT colaborarán activamente en la mejor ejecución del servicio contratado y designan como responsables del contrato a los siguientes dependientes:

Por **EMT**:

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

Por **ENCUENTRO URBANO**:

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

DÉCIMO.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

10.1.- Son causas de resolución de este contrato:

1. El incumplimiento total o parcial de todas o alguna de las estipulaciones o pactos contenidos en este contrato.
2. La existencia de errores o defectos en la prestación del servicio no subsanados por **ENCUENTRO URBANO**, siempre que la **EMT** le haya requerido de cumplimiento por escrito y no se haya puesto remedio dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la comunicación.
3. El impago por la parte de **ENCUENTRO URBANO** del canon correspondiente a dos mensualidades, si no se hubieran satisfecho o garantizado su pago suficientemente al tiempo de denunciar el contrato.
4. El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.

10.2.- Siempre que se produzca una situación de conflicto, las partes intercambiarán comunicaciones escritas en las que definirán la situación, expondrán los argumentos en que fundamentan su posición y realizarán una propuesta para resolver la controversia. Tras el intercambio de comunicaciones, si no se alcanza una solución por escrito en el plazo máximo de quince días a contar desde el día en que se produjo la primera comunicación, cualquiera de las partes podrá instar la resolución judicial.

10.3.- En el caso que **EMT** opte por la resolución del contrato, tendrá derecho a exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

UNDÉCIMO.- COMUNICACIONES.-

11.1.- Para todos los efectos de notificaciones, comunicaciones y requerimientos entre las partes, a que pueda dar lugar el presente pacto, ambas partes designan respectivamente como propio domicilio, el consignado en la comparecencia de este contrato.

11.2.- Las notificaciones y comunicaciones deberán realizarse por escrito, por cualquier medio que permita tener constancia del contenido de la comunicación, de su recepción o del intento de notificación y de su fecha.

11.3.- Será válida la notificación o comunicación realizada mediante correo electrónico cuando se realice a las direcciones indicadas en el contrato.

11.4.- Para su eficacia, cualquier modificación de la dirección postal, domicilio o dirección de correo electrónico indicada en este contrato deberá ser previamente notificada a la otra parte.

DUODÉCIMO.- VIGENCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

12.1.- Las disposiciones del presente contrato entrarán en vigor a partir del día de su otorgamiento.

12.2.- Los títulos empleados en la redacción de los acuerdos del presente contrato tiene como única finalidad facilitar el manejo del mismo, y no podrán considerarse como elementos de interpretación de la voluntad de las partes.

12.3.- El abandono o renuncia de cualquiera de las partes a ejercer un derecho o facultad derivada de este contrato, o la no-reclamación si la contraparte incumple cualquiera de las estipulaciones contractuales, no supondrá el abandono de los restantes derechos que del mismo contrato pudieran resultar en su favor, así como tampoco la renuncia a formular reclamaciones por cualquier otro incumplimiento o contravención, con independencia absoluta de que el derecho o la facultad de reclamación tenga una naturaleza igual o no a los no ejercitados anteriormente.

12.4.- En el cómputo de los plazos establecidos en este contrato no se excluyen los días inhábiles.

12.5.- El presente contrato podrá ser objeto de publicación atendiendo a la normativa vigente.

DECIMOTERCERO.- ALCANCE Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

13.1.- No existen pactos verbales que no hayan sido incluidos en el presente contrato.

13.2.- El presente contrato contiene todos los acuerdos existentes entre las partes y no existen otras representaciones, garantías, promesas o compromisos distintos de los referidos en el mismo.

13.3.- Las obligaciones establecidas en el presente contrato no podrán ser modificadas ni novadas si no es virtud de acuerdo expreso y por escrito de las partes, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción de especificaciones técnicas.
- b) Inadecuación de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

DECIMOCUARTO.- CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.-

14.1.- En caso de que alguna cláusula del presente contrato sea declarada ilegible, inaplicable o inválida, bien en parte o bien en su totalidad, esto no afectará a la validez y aplicabilidad de los demás acuerdos del contrato.

14.2.- La declaración de nulidad de una cláusula no tendrá como consecuencia la nulidad de todo el contrato más que en el supuesto de que la cláusula invalidada tenga un contenido esencial para el cumplimiento de lo pactado. En lugar de la cláusula nula y para completar la omisión se considerará acordada la cláusula legal que más se asemeje por su contenido económico a la voluntad de las partes o al sentido y finalidad perseguida por ellas.

DECIMOQUINTO.- NORMAS JURÍDICAS APLICABLES.-

La relación establecida al amparo del presente contrato es de carácter privado y, en cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por sus propias cláusulas y, en lo que en ellas no estuviere previsto, se atenderán las partes a las disposiciones del Código de Comercio, las leyes especiales y usos mercantiles, y en su defecto a lo dispuesto en el Código Civil.

En materia de modificación del contrato se aplicará lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

DECIMOSEXTO.- SUMISIÓN A FUERO.-

La solución de cualquier controversia, desavenencia, divergencia o cuestión litigiosa que pudiere surgir en cuanto a la ejecución, interpretación, aplicación, nulidad, anulabilidad, eficacia, ineficacia, cumplimiento o incumplimiento del contrato. Se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de València.

Así lo otorgan por duplicado ejemplar y a un solo efecto que extienden en folios de papel común, que firman después de leído, en todas sus hojas, en prueba de conformidad y buena fe en el cumplimiento de cuanto en él se contiene, lugar y fecha "ut supra".

ENCUENTRO URBANO S.L.

**EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA,
S.A.U (Medio Propio)**

DILIGENCIA INFORMATIVA

Para dar el debido cumplimiento a lo que establece la legislación sobre contratación del sector público y sobre protección de datos de carácter personal, por la presente se hace constar que el documento precedente (Contrato para la comercialización del espacio público en el canal de Televisión a Bordo de los autobuses de la Empresa Municipal de Transportes de València.
) se corresponde con el contrato original firmado el día 19 de junio 2018, y que forma parte del expediente EXP 2018 / 0014.

Aquellas personas interesadas en consultar el contrato original, pueden hacerlo en las oficinas de EMT València, previa solicitud por escrito dirigida al Àrea de Contractació (correo-e: contractacio@emtvalencia.es).

Y, para que así conste donde proceda, se adjunta la presente al Contrato.

Directora Àrea Contractació